

No. 50226*

**United Nations (United Nations Development Programme)
and
Panama**

Exchange of letters constituting an agreement concerning the establishment of the UNDP Regional Service Centre for Latin America and the Caribbean between the United Nations Development Programme and the Government of the Republic of Panama. Panama, 12 January 2010 and 22 January 2010

Entry into force: *22 January 2010 by the exchange of the said letters, in accordance with the provisions of the said letters*

Authentic texts: *English and Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *ex officio, 1 November 2012*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Organisation des Nations Unies (Programme des Nations
Unies pour le développement)
et
Panama**

Échange de lettres constituant un accord relatif à la création du Centre régional du PNUD pour l'Amérique latine et les Caraïbes entre le Programme des Nations Unies pour le développement et le Gouvernement de la République du Panama. Panama, 12 janvier 2010 et 22 janvier 2010

Entrée en vigueur : *22 janvier 2010 par l'échange desdites lettres, conformément aux dispositions desdites lettres*

Textes authentiques : *anglais et espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *d'office, 1er novembre 2012*

** Numéro de volume RTNU n'a pas encore été établie pour ce dossier. Les textes reproduits ci-dessous, s'ils sont disponibles, sont les textes authentiques de l'accord/pièce jointe d'action tel que soumises pour l'enregistrement et publication au Secrétariat. Pour référence, ils ont été présentés sous forme de la pagi-*

nation consécutive. Les traductions, s'ils sont inclus, ne sont pas en form finale et sont fournies uniquement à titre d'information.

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

I

United Nations Development Programme



Panamá, 12 de enero de 2010

Su Excelencia,

Me es grato dirigirme a usted en ocasión de remitirle formalmente la versión final del documento que constituirá el acuerdo para el establecimiento en Panamá del Centro Regional de Servicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para América Latina y el Caribe, al cual se adjunta la delegación oficial de firma por parte de la Administradora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Cabe destacar que este documento es producto del intercambio de notas con su Despacho al igual que con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados; y se suscribe, luego de recibir no objeción al último borrador de la propuesta mediante nota DT/294 con fecha 29 de septiembre de 2009.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración.

Beat Rohr
Administrador Auxiliar Adjunto del PNUD y,
Director Regional Adjunto
Dirección Regional para América Latina y el Caribe

Su Excelencia
Juan Carlos Varela
Primer Vicepresidente de la República y
Ministro de Relaciones Exteriores
República de Panamá

Building 128, Clayton City of Knowledge, Panama, Republic of Panama
P.O. Box 0816-1914, Telephone: (507) 302-4500, Fax: (507) 302-4551
www.RegionalCentreLAC-undp.org

TR/011112/I-50226



República de Panamá
Panamá, R. de P.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro

D. M. N.º DT/032

22 de enero de 2010

Estimado señor Rohr:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de avisar recibo de su atenta nota con fecha 8 de enero de 2010, que dice lo siguiente:

"Su Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones sostenidas entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de Panamá acerca del establecimiento del Centro de Servicio Regional para América Latina y el Caribe del PNUD, localizado en la Ciudad de Panamá (en adelante denominado la "Oficina Regional"). El propósito de la Oficina Regional es desarrollar capacidades de consultoría, programación y operativas a nivel regional para lograr máximas economías de escala, uniendo los recursos de las oficinas de país que apoyan este proyecto.

Con la presente nota, deseo confirmar el siguiente entendimiento en relación con el estado legal de la Oficina Regional:

i. Las disposiciones del Acuerdo sobre asistencia por parte del PNUD al Gobierno de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el 23 de agosto de 1973 (en adelante el "SBAA") se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la Oficina Regional, sus locales, propiedades, fondos y activos, así como a su personal y a las actividades oficiales de dicho personal en Panamá.

ii. Además de lo dispuesto en el SBAA, la Oficina Regional, sus locales, propiedades, fondos y activos así como su personal y las actividades oficiales de dicho personal en Panamá gozarán de los privilegios adicionales e inmunidades señalados en el Acuerdo para el Establecimiento en Panamá de una Oficina Regional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para América Latina y el Caribe, firmado en la Ciudad de Panamá el 9 de agosto de 2001 (en adelante el "Acuerdo de la Oficina Regional de UNICEF"). En particular, los artículos VI, IX, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII y XXI, párrafos 1 al 4 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la Oficina Regional, sus locales, propiedades, fondos y activos, así como a su personal y a las actividades oficiales de dicho personal en Panamá.

Sin perjuicio de lo...

Al Honorable Señor
BEAT ROHR
Administrador Auxiliar Adjunto y
Director Regional Adjunto de la
Dirección Regional para América Latina
y el Caribe del Programa de las Naciones
Unidas para el Desarrollo (PNUD)
Ciudad.

TR/011112/I-50226



Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo (i) que antecede, y al papel central y responsabilidad general del Representante Residente del PNUD bajo el artículo II, párrafos 4 a 7 del SBAA, las referencias en las disposiciones operativas del SBAA a:

- i. "PNUD" o "Misión del PNUD" quiere decir la "Oficina Regional";
- ii. "el Representante Residente del PNUD" o "Representante Residente" quiere decir el "Director de la Oficina Regional";
- iii. Los artículos V y VI del SBAA no se aplicarán a la Oficina Regional. Los arreglos de naturaleza administrativa y financiera se realizarán mediante acuerdos suplementarios a este intercambio de notas.

Las disposiciones de este Acuerdo serán complementarias a las disposiciones del SBAA y al Acuerdo de la Oficina Regional de la UNICEF (en adelante denominados, en cada caso, "el texto"). En tanto que cualquier disposición de dichos textos esté relacionada con la misma materia, cada una de estas disposiciones será aplicable y ninguna reducirá el efecto de las otras.

Propongo, además, que, al recibir por escrito de parte de su Gobierno confirmación de lo arriba expuesto, este intercambio de notas constituirá un Acuerdo entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de Panamá concerniente al establecimiento de la Oficina Regional, el cual entrará en vigor en la fecha de su respuesta y permanecerá vigente hasta su terminación de acuerdo con las disposiciones relevantes del SBAA del 23 de agosto de 1973 entre el PNUD y el Gobierno de Panamá.

Accepte, Excelencia, las seguridades de la más alta consideración."

Sobre el particular, tengo el honor de confirmar que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de la República de Panamá y que su nota y la presente constituyen un Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual entrará en vigencia en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República y
Ministro de Relaciones Exteriores

[ENGLISH TEXT – TEXTE ANGLAIS]



8 January 2010

Excellency,

I have the honour to refer to the discussions held between the United Nations Development Programme (UNDP) and the Government of Panama concerning the establishment of the UNDP Regional Service Centre for Latin America and the Caribbean, located in Panama City (hereinafter referred to as the “Regional Office”). The purpose of the Regional Office is to build advisory, programme and operational capacity at the regional level so as to achieve maximum economies of scale by pooling resources in supporting country offices.

With the present letter, I wish to confirm the following understandings regarding the legal status of the Regional Office:

- i. The provisions of the Agreement concerning assistance by UNDP to the Government of Panama, signed at Panama City on 23 August 1973 (hereinafter the “SBAA”) shall apply, *mutatis mutandis*, to the Regional Office, its premises, property, funds and assets as well as to its personnel and their official activities in Panama.
- ii. In addition to the provisions of the SBAA, the Regional Office, its premises, property, funds and assets as well as to its personnel and their official activities in Panama shall enjoy such additional privileges and immunities as provided for in the Agreement for the Establishment of a Regional Office of the United Nations Children’s Fund in Panama for Latin America and the Caribbean, signed at Panama City on 9 August of 2001 (hereinafter the “UNICEF Regional Office Agreement”). In particular, Articles VI, IX, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII and XXI paragraphs 1 to 4 shall apply, *mutatis mutandis*, to the Regional Office, its premises, property, funds and assets as well as to its personnel and their official activities in Panama.

His Excellency
Mr. Juan Carlos Varela
First Vice President and Minister of Foreign Affairs
Republic of Panama



Without prejudice to the preceding paragraph (i), above, and to the leading role and overall responsibility of the UNDP Resident Representative under Article II, paragraphs 4 to 7 of the SBAA, the references in the operative provisions of the SBAA to:

- i. "UNDP" or "UNDP Mission" shall be deemed to mean the "Regional Office";
- ii. "the UNDP Resident Representative" or "Resident Representative" shall be deemed to mean the "Director of the Regional Office";
- iii. Articles V and VI of the SBAA shall not apply to the Regional Office. Arrangements of an administrative and financial nature shall be made by means of supplementary agreements to this exchange of letters.

The provisions of this Agreement shall be complimentary to the provisions of the SBAA, and the UNICEF Regional Office Agreement (hereinafter referred each to as the "text"). Insofar as any provision of those texts relate to the same subject matter, each of these provisions shall be applicable and neither shall narrow the effect on the other.

I further propose that, upon receipt of your Government's confirmation in writing of the above, this exchange of letters shall constitute an Agreement between United Nations Development Programme (UNDP) and the Government of Panama concerning the establishment of the Regional Office which shall enter into force on the date of your reply and shall remain in force until terminated in accordance with the relevant provisions of the SBAA between the UNDP and the Government of Panama of 23 August 1973.

Accept, Excellency, the assurances of the highest consideration.

Yours sincerely,

Beat Rohr
Deputy Assistant Administrator and Deputy Regional Director
UNDP Regional Bureau for Latin America and the Caribbean

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

II



República de Panamá
Panamá, R. de P.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro
D. M. N. DT/032

22 de enero de 2010

Estimado señor Rohr:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de avisar recibo de su atenta nota con fecha 8 de enero de 2010, que dice lo siguiente:

"Su Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones sostenidas entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de Panamá acerca del establecimiento del Centro de Servicio Regional para América Latina y el Caribe del PNUD, localizado en la Ciudad de Panamá (en adelante denominado la "Oficina Regional"). El propósito de la Oficina Regional es desarrollar capacidades de consultoría, programación y operativas a nivel regional para lograr máximas economías de escala, uniendo los recursos de las oficinas de país que apoyan este proyecto.

Con la presente nota, deseo confirmar el siguiente entendimiento en relación con el estado legal de la Oficina Regional:

i. Las disposiciones del Acuerdo sobre asistencia por parte del PNUD al Gobierno de Panamá, firmado en la Ciudad de Panamá el 23 de agosto de 1973 (en adelante el "SBAA") se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la Oficina Regional, sus locales, propiedades, fondos y activos, así como a su personal y a las actividades oficiales de dicho personal en Panamá.

ii. Además de lo dispuesto en el SBAA, la Oficina Regional, sus locales, propiedades, fondos y activos así como su personal y las actividades oficiales de dicho personal en Panamá gozarán de los privilegios adicionales e inmunidades señalados en el Acuerdo para el Establecimiento en Panamá de una Oficina Regional del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para América Latina y el Caribe, firmado en la Ciudad de Panamá el 9 de agosto de 2001 (en adelante el "Acuerdo de la Oficina Regional de UNICEF"). En particular, los artículos VI, IX, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII y XXI, párrafos 1 al 4 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la Oficina Regional, sus locales, propiedades, fondos y activos, así como a su personal y a las actividades oficiales de dicho personal en Panamá.

Sin perjuicio de lo...

Al Honorable Señor
BEAT ROHR
Administrador Auxiliar Adjunto y
Director Regional Adjunto de la
Dirección Regional para América Latina
y el Caribe del Programa de las Naciones
Unidas para el Desarrollo (PNUD)
Ciudad.

TR/011112/I-50226



Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo (i) que antecede, y al papel central y responsabilidad general del Representante Residente del PNUD bajo el artículo II, párrafos 4 a 7 del SBAA, las referencias en las disposiciones operativas del SBAA a:

- i. "PNUD" o "Misión del PNUD" quiere decir la "Oficina Regional";
- ii. "el Representante Residente del PNUD" o "Representante Residente" quiere decir el "Director de la Oficina Regional";
- iii. Los artículos V y VI del SBAA no se aplicarán a la Oficina Regional. Los arreglos de naturaleza administrativa y financiera se realizarán mediante acuerdos suplementarios a este intercambio de notas.

Las disposiciones de este Acuerdo serán complementarias a las disposiciones del SBAA y al Acuerdo de la Oficina Regional de la UNICEF (en adelante denominados, en cada caso, "el texto"). En tanto que cualquier disposición de dichos textos esté relacionada con la misma materia, cada una de estas disposiciones será aplicable y ninguna reducirá el efecto de las otras.

Propongo, además, que, al recibir por escrito de parte de su Gobierno confirmación de lo arriba expuesto, este intercambio de notas constituirá un Acuerdo entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de Panamá concerniente al establecimiento de la Oficina Regional, el cual entrará en vigor en la fecha de su respuesta y permanecerá vigente hasta su terminación de acuerdo con las disposiciones relevantes del SBAA del 23 de agosto de 1973 entre el PNUD y el Gobierno de Panamá.

Accepte, Excelencia, las seguridades de la más alta consideración."

Sobre el particular, tengo el honor de confirmar que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de la República de Panamá y que su nota y la presente constituyen un Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual entrará en vigencia en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República y
Ministro de Relaciones Exteriores